

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. . . 60
Por seis meses. 52
Por tres id.. 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 424.

Siendo muchos los particulares que plantan árboles de diferentes clases en terrenos de los propios y comunes de los pueblos de esta provincia, he acordado encargar á los Alcaldes y empleados del ramo de Montes, egerzan la mas esquisita vigilancia á fin de evitar esta clase de abusos, prohibiendo la corta de los árboles plantados en dichos terrenos, hasta tanto que por el Gobierno de S. M., se resuelva la consulta que tengo hecha sobre el particular.

Burgos 27 de Octubre de 1860.
--Francisco de Otazu.

La Circular que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 168, sobre el modo de formar los expedientes de aprovechamientos de Montes, se entenderá que aquellos se han de instruir por los Ayuntamientos ó interesados, precisamente en

los meses de Noviembre, Diciembre y Enero de cada año, remitiéndolos en dichas épocas á este Gobierno de provincia para que los empleados del ramo puedan practicar los oportunos reconocimientos y emitir sus informes; teniendo entendido, que no incohandose los expedientes en los referidos meses quedarán sin curso.

Cuya aclaracion he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y personas á quienes pueda convenir.

Burgos 27 de Octubre de 1860.
--Francisco de Otazu.

(Gaceta número 288.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de la España. Al Gobernador y Consejo provincial de Sevilla y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. José María Romero, vecino de Alcolea del Río, arrendatario que fué de Rentas provinciales de Carmona, apelante, en rebeldia; y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, apelada, sobre nulidad ó revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Sevilla, por la que se declaró incompetente para conocer de la demanda intentada por Romero:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales aparece que D. José María Romero, hizo

postura ante la Intendencia de la provincia de Sevilla al arriendo, que se adjudicó á su favor en Octubre de 1842, de las Rentas provinciales de Carmona para el año de 1845, en la cantidad de 506.000 rs., bajo el pliego de condiciones que por reglamento regia; siendo la 17 que la fianza habia de ser en dinero efectivo por toda la cantidad del remate, ó en fincas cuyo valor excederia en una tercera parte más; y la 21 que no habia de tener rebaja en la suma del arriendo por casos imprevistos y solo si por la variacion en los derechos de tarifa:

Que en 7 de Febrero de 1845 consignó en la Tesorería de provincia en calidad de fianza 704.564 rs. en títulos de la Deuda, obteniendo la correspondiente carta de pago:

Que en 20 de Junio se decretó la supresion de las Rentas provinciales y de todos los artículos sujetos al pago de derechos que la componian; mas como en 15 de Agosto se restableciesen, este interesado volvió á hacerse cargo de su administracion:

Que los 704.564 rs. que dió en fianza fueron robados de las arcas de la Tesorería de provincia, y bajo un anónimo el Intendente recibió 550.564, que entregó á Romero, anotando que aun se le debian 174.000 del resto del papel consignado para garantía del contrato:

Vista la orden de la Direccion general de Contribuciones de 14 de Marzo de 1857, dictada á virtud de instancia que Romero la habia presentado para que se le indemnizase de los daños y perjuicios que por razon de dicho contrato decia haber sufrido, y se le hiciesen otros abonos por cuenta del mismo, en la que despues de oír el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que fué de parecer de que debia sostenerse la Real orden de 27 de Noviembre de 1845, que ya sobre el propio asunto habia recaído, se resolvió que se compeliere al interesado al pago de la cantidad por que aparecia en descubierto, deduciendo únicamente la parte correspondiente á los 45 dias que estuvieron suprimidas dichas Rentas; y que dado caso

de que de las gestiones practicadas para realizar el descubierto resultase justificada la insolvencia del deudor principal, se procediese mancomunadamente contra los Jefes que le dieron posesion del arriendo, sin que procediera la dacion de la fianza legitima y bastante á garantizarlo, como responsables subsidiarios del quebranto que pudiere sufrir la Hacienda; reservando su derecho al arrendatario para repetir contra los empleados á quienes hubiese entregado los títulos extrañados:

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Sevilla pidiendo D. José María Romero que se le devolviesen los 16.000 rs. que depositó en el Banco de San Fernando en 1846, para eubrir en parte lo que suponía adeudar por las Rentas administradas; que se le abonase la cantidad de 121.440 rs. por indemnizacion de daños y perjuicios sufridos en dicho arriendo, y se le restituyesen los 174.000 rs. que le faltaban hasta el completo de la fianza:

Vista la sentencia que en 20 de Octubre de 1859 dictó el Consejo provincial por la cual, considerando que la Direccion general de Contribuciones, al desestimar las solicitudes de Romero, se fundó en lo resuelto anteriormente sobre el particular en la Real orden de 27 de Noviembre de 1845, en cuyo caso solo al Consejo de Estado correspondia conocer en primera instancia; y que aun en el de proceder la via contenciosa contra lo resuelto por dicha Direccion, correspondiera tambien su conocimiento al mismo Consejo de Estado, se declaró incompetente para conocer de la demanda interpuesta por Romero, quien podria usar de su derecho donde y como creyese convenirle:

Vistos los recursos de nulidad y apelacion interpuestos por Romero en 30 del mismo mes, y admitidos en 5 de Noviembre siguiente, en cuya virtud se remitieron los autos al Consejo de Estado, citadas y emplazadas las partes:

Vistos, el escrito de mi Fiscal de 7 de Mayo de 1860, en el que acusa la rebeldia al apelante por no haber compareci-

do á mejorar la apelacion dentro del término de reglamento, y el aulo en que se hubo por acusada para los efectos del mismo:

Visto el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 que señala dos meses para mejorar el recurso de apelacion despues de los diez dias concedidos para interponerla, y el 254, que prescribe que si no la mejorase el apelante en el término prevenido, se declare desierta y la sentencia consentida á la primera rebeldia que le acuse el apelado:

Considerando que interpuesto el recurso de apelacion por Romero en 30 de Octubre de 1859, ha dado lugar á que mi Fiscal le acuse la rebeldia por haber dejado trascurrir con mucho exceso, sin comparecer á mejorar el recurso, el plazo de los dos meses en que debió verificarlo;

Oide el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, Don Joaquin José Casaus, Don Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxan, Don José Antonio Olañeta, Don Serafin Estebanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, y Don Manuel de Guillasmas,

Vengo en declarar desierta la apelacion, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en estos autos por el Consejo provincial de Sevilla en 20 de Octubre de 1859.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 26 de Setiembre de 1860.—Juan Sunyé.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Por el Ministerio de Fomento se me ha comunicado el Real decreto, que á la letra es como sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La falta de un sistema bien combinado para la ejecucion de las obras de carreteras, y la poco meditada inversion de sumas cuantiosas en líneas mal estudiadas, sin correspondencia ni enlace unas con otras, han producido, como no

podia menos de suceder, graves errores y desaciertos, y con ellos gran menoscabo en los intereses de la Nacion, que con menores sacrificios pudo haber obtenido mas fecundos y pingües resultados.

Por esta causa se ven con frecuencia obras de consideracion principiadas hace muchos años y totalmente paralizadas, así como se hallan concluidas otras de escasa utilidad, que hoy seguramente no se hubieran emprendido; siendo de lamentar en ambos casos el empleo estéril de trabajo y recursos que, mejor dirigidos hubieran contribuido eficazmente al bien estar de las poblaciones y al fomento de la riqueza pública.

Para cortar un mal de tanta trascendencia se dispuso en la ley de 22 de Julio de 1857 que se formase por el Ministerio de Fomento, oyendo á las Diputaciones provinciales, un plan general de carreteras en que, teniendo en cuenta las líneas de ferro-carriles y los caminos ordinarios ya construidos, se procurase satisfacer del mejor modo posible las principales y mas urgentes necesidades del país.

Iniciaron este trabajo los Ingenieros Jefes de las provincias, proponiendo para cada una de estas la red de comunicaciones que consideraban mas conveniente; informaron sobre sus propuestas las Diputaciones provinciales y los Gobernadores, y con todos estos datos, unidos á otros muchos que ya existian en la Direccion general de Obras públicas, se formó por esta dependencia el plan general definitivo, recayendo sobre él finalmente un dictámen favorable de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Elaborado con todas las antedichas garantías de acierto, es de esperar, si V. M. se digna darle su aprobacion, que produzca desde luego en la organizacion del servicio de las obras públicas grandes y positivas mejoras, pudiendo servir despues de base para la reforma, que el Gobierno piensa presentar á las Cortes, de la ley de 22 de Julio de 1857, deslindando las vias públicas que en el estado actual de nuestra civilizacion tienen verdaderamente un carácter de utilidad general, y deben quedar por tanto á cargo del Estado, de las que solo tienden á servir y favorecer intereses locales, y que por su índole deben quedar al de las provincias y los pueblos á quienes incumbe entender con la necesaria independencia y libertad en las mejoras que tienen por objeto directo é inmediato la satisfaccion de las necesidades de sus comarcas respectivas.

Solo resta advertir que la clasificacion de las carreteras que contiene la relacion adjunta no puede considerarse sino como provisional respecto á aquellas cuyos anteproyectos no se hallan estudiados, debiendo cada una de ellas ser clasificada separadamente con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1857, previos los trámites y requisitos que la misma ley establece.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de

someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Setiembre de 1860.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el adjunto plan general de carreteras formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 22 de Julio de 1857 para todos los efectos que se determinan en la misma ley y demás disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

RELACION POR PROVINCIAS

de las carreteras que forman el plan general para la Península é Islas adyacentes.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Carreteras de primer orden.

Ocaña á Alicante por Albacete y Almansa	} 288
Albacete á Cartagena por Hellin, Cieza y Murcia	
Casas del Campillo á Valencia por Alberique	

Carreteras de segundo orden.

Ubeda á Albacete por Villacarrillo y Alcaráz	} 256
Albacete á Casas de Ibanez	
Hellin á Yiste por Elche de la Sierra	

Carreteras de tercer orden.

Villanueva de los Infantes á Alcaráz	} 149
Hellin á Ballester	
Ballester á Villarrobledo por Boinillo	

TOTAL 695

PROVINCIA DE ALICANTE.

Carreteras de primer orden.

Ocaña á Alicante por Albacete y Almansa	} 125
Alto de las Alalayas á Murcia por Orihuela	

Carreteras de segundo orden.

Silla á Alicante por Suca, Gandía, Denia y Villajoyosa	} 290
Játiva á Alicante por Albaida, Alcoy y Jijona	
Fuente de la Higuera á Denia por Onteniente y Albaida	
Villena á Alcoy	

Carreteras de tercer orden.

Benidorm á Callosa de Ensarriá. Albaterra á los Cuatro Caminos. Aspe á Santa Pola	} 167
Crevillente á Torreveja por Catrial	
Dolores á Guardamar	
Orihuela á Benijofar	

TOTAL 382

PROVINCIA DE ALMERIA.

Carreteras de primer orden.

Aldea de las Correderas á Almeria por Ubeda y Guadix	} 158
Murcia y Granada por Tolana, Lorca, Baza y Guadix	

Carreteras de segundo orden.

Lumbreras á Almeria por Huércal-Overa, Vera y Sórbas	} 259
Baza á Huércal-Overa por Purchena	
Alboloduy á Gérgal	
Málaga á Almeria por Velez-Málaga y Motril	

Carreteras de tercer orden.

Gador á Adra por Laujar	} 100
Rágol á Canjayar	
Dalias á Berja	
Aguilas á Vera	

TOTAL 517

PROVINCIA DE ÁVILA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Coruña por Adanero, Benavente y Lugo	} 109
Villacastin á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense	

Carreteras de segundo orden.

Aleorcon á Avila por San Martin de Valde-Iglesias y Cebreros. Talavera á Avila por Arenas de San Pedro	} 194
Sorihuela á Avila por Piedrahita. Medina del Campo á Penaranda	

Carreteras de tercer orden.

Arévalo á Salvadíos	} 97
Aldeaseca á Fresno por Madrigal. Piedrahita al Barco de Avila	

TOTAL 400

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Badajoz por Talavera, Trujillo y Mérida	} 594
San Juan del Puerto á Cáceres por Valverde del Camino, Fregenal, Zafra y Mérida	
Cuesta del Castillejo á Badajoz por Fuente de Cantos y los Santos	

Carreteras de segundo orden.

Badajoz á Alburquerque	} 525
Badajoz á Fregenal por Olivenza y Jerez de los Caballeros	
Puente de Lantrin á Almendralejo	
Don Benito á Castuera por Villanueva de la Serena	
Del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz á Herrera del Duque	
Del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz á Puebla de Alcocer	

Carreteras de tercer orden.

Cazalla á Zafra por Guadalcanal y Llerena	} 509
Santa Olalla á Fregenal	
Llerena á Granja de Torre Hermosa	
Villanueva del Duque á Castuera por Hinojosa y Cabeza del Buey	
Castuera á la Venta del Culebrin. Mérida á Alange	

TOTAL 1026

PROVINCIA DE BARCELONA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona	} 245
Molins de Rey á Valencia por Tarragona y Tortosa	

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from Manresa to Gerona, Barcelona to Rivas, etc., with a total of 344.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Cardona to la Pobla de Lillet, Vich to Gironella, etc., with a total of 1007.

PROVINCIA DE BURGOS.

Carreteras de primer orden.

Table listing roads from Madrid to Iruin, Burgos to Miranda, etc., with a total of 414.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from De la carretera de Madrid to Iruin, Lerma to Salas, etc., with a total of 555.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Cernegula to Melgar, Pampliega to Melgar, etc., with a total of 931.

PROVINCIA DE CACERES.

Carreteras de primer orden.

Table listing roads from Madrid to Badajoz, Trujillo to Merida, etc., with a total of 576.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from Navalmoral to Jarandilla, Trujillo to Plasencia, etc., with a total of 242.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Casas de Millan to los Hoyos, Villar to Granadilla, etc., with a total of 770.

PROVINCIA DE CADIZ.

Carreteras de primer orden.

Table listing roads from Madrid to Cadiz, Jerez to Ardales, etc., with a total of 472.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from Cadiz to Malaga, Cádiz to Málaga, etc., with a total of 505.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Cabezas de San Juan to Villamartin, Olvera to Villamartin, etc., with a total of 715.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Carreteras de primer orden.

Table listing roads from Molins de Rey to Valencia, Valdealgofra to Castellon, etc., with a total of 288.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from Nules to Segorbe, Castellon to Lucena, etc., with a total of 97.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Puebla de Valverde to Morella, Andorra to Pobleta, etc., with a total of 462.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Carreteras de primer orden.

Table listing roads from Madrid to Cadiz, Puerto-Lápiche to Ciudad-Real, etc., with a total of 187.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from Toledo to Ciudad-Real, Valdepeñas to Villanueva, etc., with a total of 252.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Piedrabuena to Talavera, Ciudad-Real to Puertollano, etc., with a total of 695.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Carreteras de primer orden.

Table listing roads from Madrid to Cadiz, Cuesta del Espino to Malaga, etc., with a total of 205.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from Jaen to Cordoba, Belmez to Fuente-Ovejuna, etc., with a total of 268.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Torredonjimeno to Bujalance, Baena to Lucena, etc., with a total of 128.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Carreteras de primer orden.

Table listing roads from Madrid to la Coruña, Lugo to Santiago, etc., with a total of 221.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from Coruña to la Guardia, Coruña to Coreubion, etc., with a total of 324.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Belanzos to Meson del Viento, Curtis to Malpica, etc., with a total of 954.

PROVINCIA DE CUENCA.

Carreteras de primer orden.

Table listing roads from Madrid to Valencia, Ocaña to Alicante, etc., with a total of 618.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from Cuenca to Alcazar, Carrascosa del Campo to Huete, etc., with a total of 171.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Cañaveras to Priego, Tarancon to Santa Cruz, etc., with a total of 885.

PROVINCIA DE GERONA.

Carreteras de primer orden.

Table listing roads from Madrid to la Junquera, Gerona to Olot, etc., with a total of 97.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from Barcelona to Rivas, Gerona to Olot, etc., with a total of 206.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Blanes to Villadrau, Santa Coloma de Farnés to Lloret, etc., with a total of 621.

PROVINCIA DE GRANADA.

Carreteras de primer orden.

Table listing roads from Aldea de las Correderas to Almería, Bailén to Málaga, etc., with a total of 567.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from De la carretera de Bailén to Málaga, Salobral to Granada, etc., with a total of 214.

Carreteras de tercer orden.

Illora á Villanueva por Montefrío.	
Loja á Benamejil.	
Granada á Monachil.	
Tablate á Albuñol por Orjiva.	
Orjiva á Trevélez.	266
Albuñol á Ujijar.	
Cazorla á Huescar.	
Cúllar de Baza á Puebla de Don Fadrique por Huescar.	
Caravaca á Puebla de D. Fadrique.	
Total.	847

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.	
Taracena á Urdax por Soria.	
Alcolea del Pinar á Tarragona por Molina.	568
Alcañiz y Gadesa.	
Albaladejito á Guadalajara por Sacedon.	

Carreteras de segundo orden.

La Cabrera á Guadalajara por Torrelaguna.	
Espinosa á Cogolludo.	
De la carretera de Taracena á Urdax á Atienza.	
Paredes á Sigüenza.	269
Almadrones á Sigüenza.	
Almadrones á Sacedon por Cifuentes.	
Alcolea del Pinar á Sigüenza.	
Torija á Cifuentes por Brihuega.	
Molina á Daroca por Tortuera.	
Armuña á Pastrana.	

Carreteras de tercer orden.

Cogolludo á Hiedelaencina.	
Mandayona á Bujalaro.	
De la carretera de Taracena á Urdax á la estacion de Jadraque.	177
Cifuentes á Molina.	
Pastrana á Fuentidueñas.	
Tortuera á Paracuellos de Jiloca.	
Total.	814

PROVINCIA DE HUELVA.

Carreteras de primer orden.

Alcalá de Guadaira á Huelva por Sevilla, Santúcar la Mayor y Palma.	186
San Juan del Puerto, á Cáceres por Valverde del Camino, Fregenal, Záfra y Mérida.	

Carreteras de segundo orden.

Ventas de lo Alto á Aracena.	
Huelva á Ayamonte por Gibraleon.	108
San Juan del Puerto á Moguer.	

Carreteras de tercer orden.

La Palma á Almonte.	
Gibraleon á Puebla de Guzman.	
Valverde del Camino á Paimogo por Cerro.	
Castillo de las Guardas á Buitron por Riotinto.	270
Santa Olalla á Fregenal.	
Romeros á Aracena.	
Cumbres de Enmedio á Encinasola.	
Total.	564

PROVINCIA DE HUESCA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.	
Zaragoza á Canfranc por Huesca.	282
Huesca á Monzon por Barbastro.	

Carreteras de segundo orden.

Jaca Sangüesa por Tiermas.	
Jaca á Boltaña.	
Barbastro á Boltaina.	595
Monzon á Benabarre.	
Alcañiz á Monzon por Caspe.	
Binefar á Tamarite.	
El Grado á Benasque.	

Carreteras de tercer orden.

Mares á Ansó.	
Biescas á Sallent.	
Pueyo á Panticosa.	
Riglos á Bailo.	290
Boltaña á Bielsa.	
Sariñena á Boltaña.	
Zuera á Murillo.	
Graus á Tremp por Aren.	
Fraga á Mequinzenza.	
TOTAL.	967

PROVINCIA DE JAEN.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Cádiz por Ocaña y Córdoba.	
Aldea de las Correderas á Almería por Ubeda y Guadix.	449
Bailén á Málaga por Jaen y Granada.	
Loma de Ubeda á Albacete por Villacarrillo y Alcaráz.	

Carreteras de segundo orden.

Bailén á Baeza.	
Jaen á Ubeda por Baeza.	
Jaen á Córdoba por Martos, Baena y Castro del Rio.	217
Venta de las Palomas á Huelma.	
Salobral á Granada por Alcalá la Real.	
Torreperregil á Cazorla.	

Carreteras de tercer orden.

Andújar á Torredonjimeno.	
Bujalance á Torredonjimeno por Porcuna.	
Buenavista á Mancha Real.	116
Cazorla á Quesada.	
Cazorla á Huescar.	
Beas á Segura de la Sierra.	
TOTAL.	782

PROVINCIA DE LEON.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Coruña por Adanero, Benavente y Lugo.	
Adanero á Gijon por Valladolid y Leon.	
San Cebrian á Leon por Benavente.	
Astorga á Leon.	590
Ponferrada á Orense por Puebla de Tribes.	
Ponferrada á Luarca por Leitariegos y Cangas de Tineo.	
Sahagun á Rivasella por Ponton.	

Carreteras de segundo orden.

Mayorga á Villamañán por Valencia de D. Juan.	41
---	----

Carreteras de tercer orden.

Riaño á Mansilla.	
Leon á Tarna.	
Dehesa de Curueño á Vecilla.	
Leon á Caboalles por Murias de Paredes.	465
Astorga á Quintana de Jon.	
Saldaña á Sabagun.	
Villanueva á Palanquinos por Valencia de D. Juan.	
Rio Negro á Puente Orbigo por la Bañeza.	
TOTAL.	1096

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Carretera de primer orden.

Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.	90
--	----

Carreteras de segundo orden.

Lérida á Tarragona por Montblanc y Valls.	
Lérida á Puigcerdá por Balaguer y Seo de Urgel.	444
Manresa á Solsona.	
Reus á Fraga.	
Tremp á Montblanc por Artesa y Tàrraga.	

Carreteras de tercer orden.

Balaguer á Viella por Tremp y Sort.	
Lérida á Gadesa por Flix.	
Graus á Tremp por Aren.	
Seo de Urgel á Andorra.	405
Solsona á Basella.	
Balaguer á Tàrraga.	
Lérida á Almasellas.	
Calaf á Pons.	
Cervera á Calaf.	
TOTAL.	904

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Carreteras de primer orden.

Taracena á Urdax por Soria.	87
Soria á Logroño por Torrecilla.	

Carreteras de segundo orden.

Burgos á Logroño por Belorado, Santo Domingo y Nájera.	
Pancorbo á Zaragoza por Logroño y Tudela.	256
Garray á Calahorra.	

Carreteras de tercer orden.

Haro á Ezcaray por Santo Domingo.	
Venta de la Estrella á Salas de los Infantes por Nájera y Anguiano.	
Lumbreras á Villoslada.	
Villanueva á Ortigosa.	284
Logroño á Piqueras por Soto.	
De la carretera de Pancorbo á Zaragoza á Ocon por Corera.	
Villar á Cervera por Arnedo y Grávalos.	
Alfaro á Grávalos.	
Briones á Peñacerrada.	
TOTAL.	627

PROVINCIA DE LUGO.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Coruña por Adanero, Benavente y Lugo.	
Cerezal á Rivadeo por Neira.	
Lugo á Santiago por Arzúa.	
Nadela á Valdeorras por Sarria y Quiroga.	495
Puente Bábade al Ferrol por Villalba.	
Villalba á Luarca por Mondoñedo.	
Cabreiros á Vivero.	

Carreteras de segundo orden.

Lugo á Fonsagrada por Neira.	
Puebla del Brollon á Orense por Monforte.	
Puentede Menjaboy á Orense por Chantada.	159
Belanzos á Ladin por Curtis y Menjaboy.	

Carreteras de tercer orden.

Vega de Rivadeo á Navia de Suarna por Grandas de Salime.	
Fonsagrada á Ouviaño.	
Puebla del Brollon á Incio.	
Castro Caldeas al ferro-carril de Palencia á la Coruña.	225
Sarria á Baralla.	
Rivadeo á Vivero por Foz.	
Villanueva de Lorenzana á Barreiros.	
Vivero á Santa Marta.	
Monforte á Cadron por Chantada.	
TOTAL.	857

(Se continuará).

Anuncios Particulares.

ARANCELES JUDICIALES

DE LOS

Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamiento; hombres buenos y Fieles de Fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en el *Centineón de los Secretarios* por su director D. Manuel Cándido Reinoso.

La simple enunciacion de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quien se dedica; sin embargo para que aquél pueda ser mas completo indicaremos, que las principales materias que contiene son las siguientes:

De los Secretarios y porteros de los Juzgados de paz.--Juicios de conciliacion.--Juicios verbales.--Pleitos ordinarios.--Juicios ejecutivos á sumarios.--Abintestatos, testamentarias y concursos.--De los Alguaciles y porteros.--De los Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos --Causas criminales.

Peritos. De los contadores de cuentas y particiones.--De los revisores de letras antiguas y sospechosas.--De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza.--De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia.--De los tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.--De los Artesanos y menestrales.--Disposiciones generales.--Papel sellado.--Derechos dobles.--Derechos por analogía.--Derechos comunes.--Derechos por pliego.--Derechos por horas.--Derechos por razon de horas y sitios.--Anotacion de los derechos.--Negocios por pobres.--Fijacion del Arancel, alcaides y pregoneros.--Negocios de menor cuantía.--

ADVERTENCIAS. Véndense estos Aranceles que constan de 16 páginas en 4.º prolongado en la depositaria de fondos provinciales. Su precio 4 reales cada ejemplar.

En la ciudad de Logroño se hallan de venta 12 yeguas de buena raza, de alzada y buena edad, la mayor parte con crias, y regidas por los caballos del Estado: el que quiera interesarse en la compra de una ó todas, puede entenderse con Juan del Pozo, que vive en dicha ciudad, Ronda del Muro, núm. 12.